



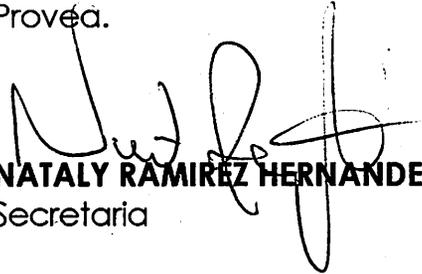
Rad. No. 990013189001 2016 00041 00

Proceso Ejecutivo Laboral

Demandante: IPS Salud Indígena KALI AWIRINAE

Demandado: Municipio Cumaribo-Vichada

**INFORME SECRETARIAL-** Puerto Carreño (Vichada), 3 de agosto de 2020. Al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, con solicitud de desembargo de cuenta bancaria por parte del extremo demandado. Provéa.

  
**NATALY RAMIREZ HERNANDEZ**  
Secretaria

**Juzgado Promiscuo del Circuito**

**Puerto Carreño Vichada, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

De la solicitud de desembargo que realiza el extremo ejecutado en lo que respecta a una cuenta corriente embargada por el Banco BBVA a nombre del Municipio de Cumaribo, mediante la cual, se hace referencia y se certifica que dicha cuenta se encontraría dentro de los bienes inembargables, por tener dineros de destinación específica y corresponder a recursos de orden nacional, en consecuencia, este Despacho una vez revisa el plenario, corrobora que mediante auto de fecha 30 de enero de 2019, se dispuso tener en cuenta la inembargabilidad de las cuentas que refiere el artículo 45 de la ley 1551 de 2011 en concordancia con el artículo 594 del C.G.P., a lo cual, fue emitido Oficio No. 725 de fecha 21 de marzo de 2019 dirigido al banco BBVA informando el decreto de embargo y retención correspondiente a dineros propios del Municipio de Cumaribo, excluyendo los recursos referidos en la normatividad aducida.

No obstante, verificados los extractos bancarios y pendientes de pago de la cuenta judicial de este Juzgado, se tiene que en fecha 6 de febrero de 2020 fue constituido depósito judicial por el presente proceso por la suma de \$125.323.585,04, sin existir ningún otro valor retenido, y sin datos de la cuenta a la que fue aplicada la medida o la entidad financiera que constituyo el depósito, por consiguiente, previo a disponer el levantamiento de medida cautelar y la posible devolución de cualquier retención equivocada de dineros que se hiciera por parte de una entidad bancaria, se ordena que por secretaria se oficie al Banco Agrario de Colombia, a efectos de que indique cual entidad financiera constituyó el depósito judicial No. 4 8503 0000029068 de fecha 6 de febrero de 2020, a lo cual, una vez se obtenga respuesta, se deberá requerir a la entidad que constituyó el depósito judicial a fin de que refiera a cual cuenta bancaria le fue efectuada la aplicación de la medida cautelar. Ello a fin de verificar si la suma antes referenciada corresponde a la cuenta que se indica en el memorial petitorio.

Oficiese como corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza

  
**DERLIS VEGA PERDOMO**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
PUERTO CARRENC - VICHADA  
NOTIFICACION POR ESTADO

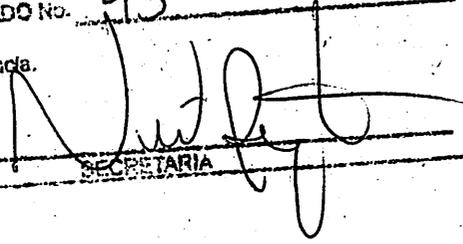
16 SEP 2020

en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No.

13

la anterior Providencia.



SECRETARIA